

AUTO DE ARCHIVO No. 1090

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 627 de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicados No. **2005ER1255** del 14 de enero y No. **2005ER21447** del 21 de junio de 2005 se interpusieron ante esta Secretaría quejas con el fin de denunciar contaminación auditiva producida por una fábrica de pulpas ubicada en la carrera 109b No. 143-55 de la localidad de Suba, la cual funciona en horas de la noche y a la madrugada; los congeladores producen un ruido excesivo el cual impide conciliar el sueño por parte de los vecinos.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 11 de abril de 2005 a la carrera 109 B No. 143-55/67, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **3377** del 28 de abril de 2005, en el momento de la visita se evidenció la microempresa funciona en una casa residencial de tres pisos, en el primer piso se realiza la manipulación de fruta y empaçado, el segundo es destinado para vivienda y el tercero se encuentra en obra y en la terraza se encuentra la unidad de refrigeración del cuarto frío que se ubica en el primer piso. La microempresa cuenta con una estufa casera, una despulpadora y un cuarto de refrigeración.

En materia de nivel de presión sonora y de acuerdo con los resultados de mediciones establece que las actividades desarrolladas en la microempresa cumple con los niveles sonoros establecidos para una zona residencial en horario nocturno.

El establecimiento vierte a la red de alcantarillado los residuos líquidos generados en el lavado de utensilios y fruta, sin embargo y teniendo en cuenta que el vertimiento se genera por una actividad que no involucra sustancias de interés sanitario y el bajo consumo de agua, se considera que el usuario no puede realizar el registro de sus



vertimientos ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA mientras el consumo de agua no supere los cincuenta metros cúbicos mensuales.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE13243 del 23 de mayo de 2007, por medio del cual se instó al representante legal o quien haga sus veces del establecimiento ubicado en la carrera 109B No. 143-55/67 para que implementara rejillas sobre los sifones donde se realiza el lavado de utensilios y equipos con el fin de retener los sólidos de mayor tamaño; realizara la limpieza al saco de las maquinas, utensilios e implementos utilizados en la preparación de alimentos mediante el uso de servilletas y/o paños absorbentes para el retiro preliminar de sólidos y material adherido a los mismos; retirara permanentemente los sólidos retenidos en la rejilla de agua de lavado de pisos y de utensilios de cocina y disponerlos adecuadamente; utilizara detergentes biodegradables en la dosis recomendada por el proveedor.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 17 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 17785 del 30 de septiembre de 2008, en el que se consignó que el establecimiento ubicado en la carrera 109 B No. 143-57 ya no funciona allí y en su lugar se encuentra una vivienda, la cual no genera contaminación por vertimientos.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación auditiva descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

E.S. 1090

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación auditiva producida por una fábrica de pulpas ubicada en la carrera 109b No. 143-55 de la localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada con radicados **No. 2005ER1255** del 14 de enero y **No. 2005ER21447** del 21 de junio de 2005 se interpusieron ante esta Secretaría quejas con el fin de denunciar contaminación auditiva producida por una fábrica de pulpas ubicada en la carrera 109b No. 143-55 de la localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE** 02 MAR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad. 2005ER1255 y 2005ER21447 del 21/06/2005

